

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600724
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta concesión minera Exp: 1211/2020

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el 11/02/2026 en la que exponía su reclamación por la demora del Ayuntamiento de Torreblanca en dar respuesta a la solicitud presentada el 19/12/2025 solicitando la copia íntegra del expediente, identificación de los funcionarios y autoridades y resolución del expediente para la apertura de nuevas zonas de explotación- restauración para la extracción de recursos minerales Sección D (turbas) dentro de los límites de una concesión minera y sus demasías.

Cómo ya señalamos en las resoluciones anteriores de inicio de investigación y de consideraciones, el procedimiento de queja que nos ocupa está relacionado con otro anterior que finalizó mediante [Resolución de cierre de la queja nº 2402766, de 07/01/2025](#).

El 13/02/2026 se solicitó del Ayuntamiento informe que no fue aportado.

El 31/03/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se efectuó a la referida administración local, las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, petición congruente y motivada al escrito presentado el 19/12/2025 solicitando la copia íntegra del expediente, que se identifique a los funcionarios y autoridades y que se resuelva el expediente de licencia ambiental para la apertura de nuevas zonas de explotación- restauración para la extracción de recursos minerales Sección D (turbas) dentro de los límites de una concesión minera, cumpliendo para ello los límites establecidos legalmente, y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
2. **RECORDAMOS** al Ayuntamiento que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos a la administración local el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 07/04/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado

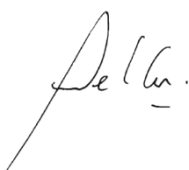
Llegados a este punto, y ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Torreblanca no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Torreblanca no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana